

de La Rioja, y cuya actividad se identifique con alguno de los sectores o ramas de actividad clasificados en alguno de los siguientes epígrafes de la clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE-93) publicado en el Real Decreto 1.560/1.992 de 18 de Diciembre:

C. INDUSTRIAS EXTRACTIVAS.

D. INDUSTRIAS MANUFACTURERAS.

b) Las instituciones o entidades sin ánimo de lucro, con sede en la Comunidad Autónoma de La Rioja y cuyos asociados realicen alguna actividad de las indicadas anteriormente.

c) Consorcios de Exportación y/o Promoción Comercial y Agrupaciones de Interés Económico, con sede en la Comunidad Autónoma de La Rioja, siempre y cuando la actividad principal de la mayoría de las Empresas participantes se identifiquen con alguno de los epígrafes mencionados anteriormente.

Art. 3.— OBJETO SUBVENCIONABLE

3.1. En el caso de participación individual de una Empresa en un certamen ferial de carácter internacional se considerará subvencionable:

- Canon ocupación del espacio.
- Decoración del Stand.
- Transporte de material pesado.

3.2. En el caso de asistencia de forma asociada, por medio de una Institución o Entidad, o mediante Consorcio, se considerará subvencionable:

- Canon ocupación del espacio.
- Decoración del Stand.
- Publicidad realizada con motivo del Certamen.

3.3. En el caso de realización de Misiones Comerciales o de Estudio en el extranjero, se considerará subvencionable:

- Gastos de Viaje.
- Alojamiento.

Tales conceptos serán asimismo subvencionables además de los gastos descritos en los puntos 3.1. y 3.2. para Ferias celebradas en el extranjero.

Art. 4º.— BENEFICIOS

La Consejería de Industria, Trabajo y Comercio dentro de los límites determinados en los Créditos aprobados en los Presupuestos para cada ejercicio, podrá conceder las siguientes ayudas:

4.1. En el caso de participación individual, la subvención podrá ascender hasta un 50% del gasto subvencionable con un límite máximo de 1 millón de pesetas por Feria, siempre que el beneficiario sea una PYME definida a los efectos de la presente Orden de la siguiente manera:

La plantilla de la empresa beneficiaria no deberá superar los 250 trabajadores fijos y su volumen de negocio no alcanzar los 20 millones de ECUS o bien un balance general no superior a 10 millones de ECUS.

De tratarse de una empresa que no satisfaga la anterior definición de PYME el importe máximo de la ayuda respetando los límites descritos, no superará los 6 millones de pesetas en un periodo de 3 años.

4.2. En el caso de participación colectiva, la subvención podrá ascender hasta un 100% del gasto subvencionable.

4.3. Con independencia de lo anterior para la asistencia a Ferias o realización de Misiones Comerciales o de Estudios fuera del territorio nacional y dentro del ámbito de la C.E., se establece una Bolsa de Viaje que podrá ascender hasta la cantidad de 300.000 pesetas, por Feria, Misión Comercial o de Estudio.

Para la asistencia a Ferias o realización de Misiones Comerciales o de Estudios fuera del territorio nacional y fuera del ámbito de la C.E., se establece una Bolsa de Viaje que podrá ascender hasta la cantidad de 500.000 Pts. por Feria, Misión Comercial o de Estudio.

En caso de asistencia en forma colectiva, los límites señalados se elevarán en proporción directa al número de Empresas representadas.

4.4. Los porcentajes de beneficios establecidos anteriormente, podrán verse reducidos por la reiterada asistencia a un mismo certamen ferial.

Art. 5º.— SOLICITUDES Y DOCUMENTACION

Las empresas interesadas en acogerse a las ayudas establecidas, habrán de solicitarlo con anterioridad al 30 de junio de cada ejercicio. La solicitud, que deberá ser única, salvo en el caso de Instituciones y Entidades sin ánimo de lucro, irá referida a Ferias que se inicien en el ejercicio presupuestario en que aquélla se formule.

Junto con la referida solicitud deberá acompañarse:

a) Información básica y antecedentes de la empresa, o de los promotores adjuntando:

- . DNI/NIF.
- . Copia de la escritura de constitución de la empresa, o de los promotores en el caso de sociedades.

b) Memoria descriptiva de la actuación a desarrollar, conteniendo:

- . Razones que justifiquen la participación en la citada Feria.
- . Valoración de la asistencia.
- . Plan de financiación de las mismas.
- . Nombre y fecha de celebración de la Feria.

c) Certificados de que el solicitante se encuentra al corriente en los pagos de sus obligaciones para con la Hacienda Pública, Tesorería Territorial de la Seguridad Social y Tesorería General del Ayuntamiento correspondiente.

d) Cuanta información complementaria se considere necesaria por la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio.

La Consejería de Industria, Trabajo y Comercio analizará los expedientes, comprobando si la documentación se encuentra debidamente cumplimentada. De observarse alguna deficiencia, se pondrá en conocimiento del solicitante, al objeto de que en el plazo de 10 días, a partir del siguiente

a la notificación, se proceda por éste a subsanar las deficiencias apuntadas. Si en el mencionado plazo, el solicitante no cumpliera lo requerido por la Consejería, ésta procederá sin más trámite al archivo del expediente.

Por los servicios técnicos de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio se emitirá informe en relación con el expediente de solicitud de subvención al objeto de facilitar la Resolución del mismo. Dicha Resolución será emitida antes del 31 de diciembre del ejercicio en que se tramite la solicitud de subvención.

Transcurrido dicho plazo sin que hubiera recaído Resolución expresa, la petición se entenderá desestimada.

Contra la Resolución se podrá interponer Recurso Ordinario, en el plazo de UN MES a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 6.— CONCESION DE BENEFICIOS

Las subvenciones se otorgarán con carácter general mediante Resolución motivada de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, determinando la procedencia o improcedencia de acceder a lo solicitado. En la valoración de las actuaciones subvencionables, se tendrán en cuenta, según los objetivos que se persiguen, alguno o algunos de los siguientes aspectos:

- Actividad.
- Expectativas Comerciales del Sector.
- Participaciones anteriores subvencionadas.
- Conjunto de Ayudas e Incentivos a que se halle acogido.

El importe de la subvención que se conceda deberá destinarse a la financiación de la actuación para la que se hubiere solicitado, quedando facultada la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio para establecer el sistema de vigilancia y control que estime adecuado.

Art. 7.— ABONO

El abono de la subvención se practicará una vez realizada la actuación subvencionable, lo que se acreditará mediante facturas y justificantes de su ejecución, así como:

— Justificación del cumplimiento de las condiciones particulares señaladas en la correspondiente Resolución de Concesión de Beneficios, así como de las que se deriven de lo dispuesto en la presente Orden.

— Cuanta información complementaria se requiera a juicio de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio.

Por los Servicios Técnicos de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio se emitirá el correspondiente Informe, que junto con la documentación señalada, servirá de base para tramitar la correspondiente orden de pago.

Art. 8.— INCIDENCIAS

Por la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio se resolverán las incidencias relativas al expediente de Concesión de Subvenciones que se produzcan con posterioridad a la misma y, en especial, los supuestos de Cambio de Titularidad, Modificaciones de la Actividad, en el Plan de Ferias, Misiones Comerciales o de Estudio, así como todas aquellas modificaciones justificadas, siempre y cuando éstas no supongan un aumento de las subvenciones concedidas.

En el caso de que las modificaciones justificadas supongan una reducción del importe de la subvención aprobada, se recalificará, en su caso dicha subvención, de acuerdo con los criterios que motivaron su concesión.

Art. 9.— INCUMPLIMIENTO Y REINTEGRO

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones, así como la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o Privados, Nacionales o Internacionales, podrá dar lugar a la modificación de Resolución de Concesión.

El incumplimiento por razones imputables al beneficiario de las obligaciones impuestas como consecuencia de la concesión de las subvenciones, así como el falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados que hayan servido de base para la citada subvención, dará lugar a la pérdida total o parcial de dichas subvenciones y, en su caso, al consiguiente reintegro de las mismas, con abono de los intereses de demora que correspondan, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar con arreglo a lo previsto en el Art. 82.1. del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

Procederá la revocación de la subvención, así como el reintegro de las cantidades de demora desde el momento del pago de la subvención y en la cuantía prevista en el Art. 36 de la Ley General Presupuestaria y en los casos previstos en el Art. 81.9. de la misma.

Tendrán la consideración de infracciones y serán sancionables las conductas a que se refiere el Art. 82 de la Ley General Presupuestaria.

Art. 10.— CONCURRENCIA DE SUBVENCIONES

Una misma actividad subvencionable podrá ser objeto de ayuda por otras líneas ya sea de la Administración Central o de la Autonómica, pero su cuantía acumulada no podrá sobrepasar los límites de porcentajes máximos establecidos por la presente Orden o por la correspondiente Normativa Nacional o Regional aprobadas por la C.E., en todo caso se observarán las reglas de acumulación de ayudas establecidas en la C.E.

Art. 11.— RESPONSABILIDAD

En materia de responsabilidades por la gestión y empleo de estas subvenciones, en lo dispuesto en esta Orden, se estará a lo establecido en la vigente Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes y en especial a lo establecido en el Decreto 12/92 de 2 de abril de la Consejería de Hacienda y Economía.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 20 de Mayo de 1.993. El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.